

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE NULES

NIG: 12082-41-1-2015-0004564

Procedimiento: **DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO N°  
000814/2015 - COMPLEJIDAD- PAB N° 96/2016**

## AUTO DE INCOACION DE PALO

En Nules, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha de registro 9 de julio de 2.015 tuvieron entrada en este Juzgado las Diligencias de Investigación Penal número 471/2.014, de la Fiscalía Provincial de Castellón, mediante las que se interponía denuncia de la Sección especializada de Anticorrupción por la *“posible comisión, sin perjuicio de su posterior calificación, de un delito de fraude de subvenciones del artículo 308 del Código Penal y otro delito continuado de falsedad documental del artículo 392 en relación con el artículo 390 del Código Penal”*, contra D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO y “CONSULTORÍA Y ESTUDIOS AGP”, D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO y “CENTRO DE OFICIOS RF”, y la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, *“así como contra cualesquiera otros que a resultas de las diligencias instructoras resulten responsables de los hechos relatados”*, sobre la base de que *“en la parte gestionada por la Confederación de Empresarios de Castellón de la subvención concedida a la Confederación de Organizadores Empresariales de la Comunidad Valenciana, han existido irregularidades, habiéndose imputado gastos por actividades no realizados, presentando facturas falsas y destinando, en consecuencia, los fondos entregados a la beneficiaria a usos distintos de aquéllos para los que se concedió la subvención”*.

**SEGUNDO.-** Por Auto de fecha 9 de julio de 2.015, (Folios 25-28, Tomo I), se incoaron las presentes Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado número 814/2.015, en virtud del cual se acordaron varias diligencias instructoras, básicamente, recibir declaración en calidad de imputados a las personas físicas y jurídicas, (a través de sus representantes legales), denunciadas por la Sección especializada de Anticorrupción de la Fiscalía Provincial de Castellón, y ampliando la imputación a la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL), a través de su representante legal.

Tales declaraciones tuvieron lugar el día 14 de septiembre de 2.015, (Folios 42-47, Tomo I).

Por Providencia de 23 de octubre de 2.015, (Folio 178, Tomo I), se acordó citar nuevamente a declarar como investigado a D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO, declaración que tuvo lugar el día 11 de diciembre de 2.015, (Folios 198-200, Tomo I).

**TERCERO.-** Por Providencia de fecha 14 de septiembre de 2.015, (Folios 48-49, Tomo I), se acordó dirigir imputación contra DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO, DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, D. RAFAEL MONTERO GOMIS, D. JOSÉ ANTONIO ESPEJO PÉREZ, y las mercantiles, a través de sus representantes legales, “CENTRO DE OFICIOS LA VALL, S.L.”, “RESTAURANTE EL PALAU DE LA VALL, S.L.”, y “CENTRO DE FORMACIÓN ALTO PALANCIA, S.L.”.

Los mismos fueron oídos en declaración en calidad de imputados el día 16 de octubre de 2.015, (Folios 139-151, Tomo I).

Por Providencia de fecha 10 de diciembre de 2.015, (Folios 187-188, Tomo I), se acordó citar nuevamente para declarar en calidad de investigada a DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO, declaración que tuvo lugar el día 29 de enero de 2.016, (Folios 2-8, Tomo II).

**CUARTO.-** No habiendo sido hallado D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO en los diferentes domicilios que constan en las actuaciones, a los efectos de ser oído en calidad de investigado, con salvaguarda de sus derechos, mediante Auto de fecha 30 de septiembre de 2.015, (Folios 95-97, Tomo I), se expidieron las oportunas requisitorias a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para su inserción en el fichero automatizado correspondiente a los efectos de la averiguación de su paradero y domicilio.

Mediante Auto de fecha 29 de enero de 2.016, (Folios 13-14, Tomo II), se acordó el sobreseimiento provisional de las presente actuaciones respecto de D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO al no haber podido ser oído en declaración en calidad de investigado, hasta que fuese hallado y que nuevos hechos hiciesen necesaria la continuación del Procedimiento respecto del mismo.

Por tanto, la presente Resolución no incluye los hechos presuntamente delictivos cuya autoría pueda ser imputada a D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO.

**QUINTO.-** Por Providencia de fecha 27 de enero de 2.016, (Folios 261-262, Tomo I), se acordó dirigir imputación contra el “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, a través de su Legal Representante, D. RAFAEL MONTERO GOMIS, practicándose tal declaración el día 26 de febrero de 2.016, (Folios 60-69, Tomo II), en virtud de Providencia de fecha 8 de febrero de 2.016, (Folio 21, Tomo II). Tal día también fue oído nuevamente en declaración como investigado, en virtud de esta última Providencia, D. JOSÉ ANTONIO ESPEJO PÉREZ.

**SEXTO.-** Mediante Providencia de fecha 17 de febrero de 2.016, (Folio 44, Tomo II), se acordó dirigir imputación contra D. IGNACIO MUÑOZ SENRA, siendo oído en declaración como investigado el día 25 de abril de 2.016, (Folio 248, Tomo II).

Respecto del mismo se dictó Auto de Sobreseimiento Provisional en fecha 29 de julio de 2.016, (Folios 120-121, Tomo IV).

**SÉPTIMO.-** Mediante Auto de fecha 6 de abril de 2.016 se declaró el carácter complejo de las presentes actuaciones, (Folios 143-145, Tomo II).

**OCTAVO.-** Con fecha de registro 8 de abril de 2.016 se presentó escrito por parte del Abogado de la Generalidad Valenciana, (Folio 170, Tomo II), interesando su personación en calidad de Acusación Particular, lo cual fue admitido mediante Providencia de fecha 11 de abril de 2.016, (Folio 173, Tomo II).

**NOVENO.-** Mediante Providencia de fecha 20 de mayo de 2.016, (Folio 116, Tomo III), se acordó oír nuevamente en declaración como investigados a DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR y a D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO, siendo oído este último el día 21 de julio de 2.016, (Folio 4, Tomo IV).

**DÉCIMO.-** Se han practicado cuantas diligencias instructoras se han estimado pertinentes para el esclarecimiento de los hechos a los que se hizo referencia al informarles personalmente a cada uno de los investigados de aquéllos que se les achacaban, antes de recibirles declaración en tal concepto, y que personalmente conocen.

## **HECHOS**

**PRIMERO.-** **Concesión de la subvención y abono de los importes correspondientes.**

Por Resolución del Director General de Formación y Cualificación Profesional de fecha 4 de diciembre de 2.009, (Folios 4-13, Anexo I), se concedió a la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, en el expediente FF15/2009/6, una subvención de 12.200.034,55 euros para la ejecución de un plan de formación intersectorial, en virtud de lo establecido en la Orden de 19 de mayo de 2.009, de la Consellería de Economía, Hacienda y empleo, publicada en el DOCV número 6024, de 29 de mayo de 2.009.

Por escrito de fecha de registro administrativo 22 de octubre de 2.009, (Folio 14, Anexo I), D. RAFAEL MONTERO GOMIS, mayor de edad y sin antecedentes penales, como Secretario General de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, cargo que ostentó hasta el día 5 de julio de 2.011, (folios 98-102, Tomo I), a la vez que el de Secretario General de la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, al menos desde el día 1 de enero de 1.999, (Folio 89, Tomo I), solicitó un anticipo de la cantidad máxima legalmente admitida del total concedido, lo cual le fue aceptado por el 100% por Resolución de 30 de diciembre de 2.009, del Director General de formación y Cualificación Profesional, (Folio 15, Anexo I), y en su virtud se efectuó el día 2 de febrero de 2.010 una primera transferencia bancaria por importe de 3.750 euros en concepto de anticipo de los costes de auditoría, (Folio 205, Tomo II), y una segunda el día 16 de febrero de 2.010 por importe de 9.150.025,91 euros, (Folio 203, Tomo II), todas ellas desde el “SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)”, con cargo a la línea de subvención T5644000 del programa 322.52, a favor de la cuenta bancaria titularidad de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA

COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", número 2090-0340-20-0040154350.

La primera de las transferencias fue contabilizada en la cuenta bancaria titularidad de la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", el día 4 de febrero de 2.010, (Folio 177, Tomo II, y Folio 46, Tomo III), y la segunda el día 18 de febrero de 2.010, (Folios 177 y 181, Tomo II).

Con fecha 18 de febrero de 2.010 la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", transfirió 2.410.030,35 euros a favor de la "CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)", en su cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047, en concepto del 75% de lo establecido en el Expediente FFI15/2009/6, (Folio 183, Tomo II), lo cual fue contabilizado en la citada cuenta bancaria el día 20 de febrero de 2.010, (Folio 122, Anexo VI).

Con fecha 10 de mayo de 2.010 la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", transfirió 987,75 euros a favor de la "CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)", en su cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047, en concepto de anticipo del 75% de los costes de auditoría, (Folio 177, Tomo II, y Folio 48, Tomo III), lo cual fue contabilizado en la citada cuenta bancaria el día 13 de mayo de 2.010, (Folio 148, Anexo VI).

Con fecha de registro administrativo de salida 6 de mayo de 2.011, D. Valentín Lorente Carreño, a la sazón Jefe de Sección de Planes de Formación del "SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)", que ha prestado declaración en calidad de testigo en el presente Procedimiento, (Folios 65, Tomo II, y Folio 119, Tomo III), remitió a la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", la Liquidación Provisional efectuada en el Expediente FFI15/2009/6, en la cual se consideraba justificada la subvención por un importe de 11.520.217,26 euros, más 5.000 euros de costes de auditoría, (Folios 116-121, Anexo I).

Tras los trámites oportunos, mediante Resolución del Director General de Formación y Cualificación Profesional de 23 de junio de 2.011 se consideró justificada la subvención por un importe de 11.520.217,26 euros y se autorizó el pago de 2.370.191,35 euros que restaban para completar el importe de la subvención concedida, hasta el límite de lo considerado como justificado, más 1.250 euros en concepto de costes de auditoría, (Folios 122-124, Anexo I).

En su virtud se efectuó el día 5 de septiembre de 2.011 una primera transferencia bancaria por importe de 2.370.191,35 euros, (Folio 204, Tomo II), y otra más el día 26 de octubre de 2.011 por importe de 1.250 euros, (Folio 206, Tomo II), ambas desde el "SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)", con cargo a la línea de subvención T5644000 del programa 322.52, a favor de la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", número 2090-0340-20-0040154350.

La primera de las transferencias fue contabilizada en la cuenta bancaria titularidad de la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", el día 7 de septiembre de 2.011, (Folio 178, Tomo II), y la segunda el día 20 de octubre

de 2.011, (Folio 177, Tomo II y Folio 47, Tomo III).

Con fecha 7 de septiembre de 2.011 la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", transfirió 554.633,92 euros a favor de la "CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)", en su cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047, en concepto del 25% restante de lo establecido en el Expediente FFI15/2009/6, (Folio 180, Tomo II), lo cual fue contabilizado en la citada cuenta bancaria el día 9 de septiembre de 2.011, (Folio 300, Anexo VI).

Con fecha 8 de noviembre de 2.011 la "CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)", transfirió 329,75 euros a favor de la "CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)", en su cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047, en concepto del 25% restante de los costes de auditoría, (Folio 177, Tomo II, y Folio 49, Tomo III), lo cual fue contabilizado en la citada cuenta bancaria el día 9 de noviembre de 2.011, (Folio 335, Anexo VI).

El Plan Formativo aprobado, en la parte gestionada por la "CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)", se impartió entre los días 25 de noviembre de 2.009 y 30 de septiembre de 2.010.

## **SEGUNDO.- Destino de los importes abonados.**

### **1. D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO.**

La "CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)", abonó desde su cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 a la cuenta de la entidad "CAIXA RURAL LA VALL SAN ISIDRO, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA", número 3111 5002 70 2045566722, abierta el día 30 de abril de 2.009 y cancelada el día 11 de junio de 2.014, siendo su único titular y autorizado D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO, mayor de edad y sin antecedentes penales, marido de DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO, mayor de edad y sin antecedentes penales, y yerno de DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, mayor de edad y sin antecedentes penales, las facturas emitidas por el "CENTRO DE OFICIOS RF", RUFINO MARTÍNEZ NIETO, (folios 25 a 33, Tomo III), por la supuesta realización de labores accesorias de los cursos ofertados en el seno del mencionado Plan de Formación que se impartieron en las instalaciones de las mercantiles "CENTRO DE OFICIOS LA VALL, S.L.", de la cual eran administradoras solidarias DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO y DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, "RESTAURANTE EL PALAU DE LA VALL, S.L.", de la cual era administradora única DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, y "CENTRO DE FORMACIÓN ALTO PALANCIA, S.L.", de la cual eran administradoras solidarias DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO y DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, (Folios 84-100, Tomo III):

- El día 23 de febrero de 2.010, las supuestas facturas C/10+C/11+C/12, de fecha 29 de diciembre de 2.009, por un importe total de 99.330 euros, (Folio 142, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental; y las C/7+C/8+C/9, de fecha 28 de diciembre de 2.009, por un importe total de 61.050 euros, (Folio 142, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos

fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 24 de febrero de 2.010, (Folio 126, Anexo VI).

- El día 30 de marzo de 2.010, las supuestas facturas C/13+C/14+C/15, de fecha 29 de diciembre de 2.009, por un importe total de 30.000 euros, (Folio 142, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 31 de marzo de 2.010, (Folio 137, Anexo VI).

- El día 31 de marzo de 2.010, las supuestas facturas C/16+C/17+C/18, de fecha 30 de diciembre de 2.009, por un importe total de 30.000 euros, (Folio 142, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 31 de marzo de 2.010, (Folio 137, Anexo VI).

- El día 25 de junio de 2.010, las supuestas facturas 2+3+4+5, de fecha 30 de marzo de 2.010, por un importe total de 40.000 euros, (Folio 141, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 28 de junio de 2.010, (Folio 163, Anexo VI).

- El día 7 de febrero de 2.011, las supuestas facturas 7+8+9+10+11+12+13+15+16+17+18+19+20, de fecha 22 de diciembre de 2.010, por un importe total de 91.500 euros, (Folio 141, Tomo II), por los conceptos de "*Por impartición módulo RR.LL.*", "*Por apoyo gestión y ejecución Plan*", y "*Por evaluación calidad*", (copia de las mismas en los Folios 212, 213, 215-220, 226, 227, 231, 233, 235, Anexo I). Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 8 de febrero de 2.011, (Folio 241, Anexo VI).

- El día 8 de febrero de 2.011, las supuestas facturas 22+23+24+25+26+27+28+29+30+31+32, de fecha 24 de diciembre de 2.009, por un importe total de 68.700 euros, (Folio 141, Tomo II), por los conceptos de "*Por impartición módulo RR.LL.*", "*Por apoyo gestión y ejecución Plan*", y "*Por evaluación calidad*", (copia de las mismas en los Folios 237, 238, 241, 242, 245, 246, 249, 251, 252, 254, 255, Anexo I). Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 9 de febrero de 2.011, (Folio 251, Anexo VI).

- El día 14 de junio de 2.011, las supuestas facturas 50+51+52+53+54+56+57, de fecha 28 de diciembre de 2.010, por un importe total de 96.000 euros, (Folio 141, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 15 de junio de 2.011, (Folio 283, Anexo VI).

- El día 21 de septiembre de 2.011, las supuestas facturas 34+35+36+37+38+39+40+41+42+43+44+45+46+47, de fecha 27 de diciembre de 2.010, por un importe total de 123.800 euros, (Folio 140, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 22 de septiembre de 2.011, (Folio 302, Anexo VI).

En total, 640.380 euros abonados directamente por la "CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)", a D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO.

Dichas supuestas facturas no respondían a ningún trabajo o concepto

realmente prestado, ejecutado o entregado, ni existía vinculación contractual entre la entidad pagadora, la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, y D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO o el “CENTRO DE OFICIOS RF”. En las Memorias de los cursos solicitados por la entidad beneficiaria del Expediente FFI15/2009/6 no se incluía la impartición de ningún módulo de Riesgos Laborales, (RR.LL), D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO no constaba como docente en ninguna de las acciones formativas incluidas en el Expediente FFI15/2009/6, ni aparece como docente en los partes de firmas, y no se efectuó por parte de D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO ningún trabajo de evaluación de la calidad de la docencia, ni intervino en la gestión y ejecución de los cursos, no estando dado de alta en la aplicación informática de gestión de los planes de formación “FOCVS”, imprescindible para efectuar tales labores.

Posteriormente, en fechas próximas a cada uno de los abonos mencionados, D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO se personaba en la sucursal Urbana 2 de la entidad “CAIXA RURAL LA VALL SAN ISIDRO, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA”, y retiraba en metálico la práctica totalidad del dinero transferido.

Así, constan en autos los siguientes reintegros:

- El día 12 de marzo de 2.010, 65.000 euros, (Folios 142 y 231, Tomo II).
- El día 18 de marzo de 2.010, 60.000 euros, (Folios 142 y 232, Tomo II).
- El día 26 de marzo de 2.010, 40.000 euros, (Folios 142 y 232, Tomo II).
- El día 9 de abril de 2.010, 59.000 euros, (Folios 141 y 232, Tomo II).
- El día 2 de julio de 2.010, 37.000 euros, (Folios 141 y 233, Tomo II).
- El día 9 de febrero de 2.011, 99.000 euros, (Folios 141 y 233, Tomo II).
- El día 10 de febrero de 2.011, 60.000 euros, (Folios 141 y 233, Tomo II).
- El día 15 de junio de 2.011, 95.000 euros, (Folios 140 y 234, Tomo II).
- El día 22 de septiembre de 2.011, 72.000 euros, (Folios 140 y 234, Tomo II).
- El día 23 de septiembre de 2.011, 51.000 euros, (Folios 140 y 234, Tomo II).

En total, 638.000 euros retirados en metálico.

## **2. D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO.**

La “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, abonó desde su cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 a la cuenta de la entidad “CAIXA RURAL LA VALL SAN ISIDRO, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA”, número 3111 5002 72 2042112520, abierta el día 23 de octubre de 2.008 y cancelada el día 8 de febrero de 2.013, siendo su único titular y autorizado D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO, (Folios 106, Tomo I, y 127, Tomo II), las facturas emitidas por “CONSULTORÍA Y ESTUDIOS AGP”, ÁLVARO GARCÍA OSORIO, (folios 4 a 24, Tomo III), por la supuesta realización de labores accesorias de los cursos ofertados en el seno del mencionado Plan de Formación que se impartieron en las instalaciones de las mercantiles “CENTRO DE OFICIOS LA VALL, S.L.”, de la cual eran administradoras solidarias DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO y DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, “RESTAURANTE EL PALAU DE LA VALL, S.L.”, de la cual era administradora única DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, y “CENTRO DE FORMACIÓN ALTO PALANCIA, S.L.”, de la cual

eran administradoras solidarias DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO y DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, (Folios 84-100, Tomo III):

- El día 8 de mayo de 2.009, las supuestas facturas C/1+C/2+C/3+C/4, de fecha 23 de marzo de 2.009, por un importe total de 38.500 euros, (Folio 108, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 11 de mayo de 2.009, (Folio 44, Anexo VI).

- El día 7 de agosto de 2.009, las supuestas facturas C/6+C/7+C/8+C/9+C/10+C/11+C/12, de fecha 4 de agosto de 2.009, por un importe total de 81.000 euros, (Folio 108, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 10 de agosto de 2.009, (Folio 70, Anexo VI).

- El día 16 de diciembre de 2.009, las supuestas facturas C/14+C/15+C/16+C/17+C/18+C/19, de fecha 12 de noviembre de 2.009, por un importe total de 66.000 euros, (Folio 107 reverso, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 17 de diciembre de 2.009, (Folio 106, Anexo VI).

- El día 23 de febrero de 2.010, las supuestas facturas C/20+C/21+C/22+C/23+C/24, de fecha 28 de diciembre de 2.009, por un importe total de 74.617 euros, (Folio 107 reverso, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 24 de febrero de 2.010, (Folio 126, Anexo VI).

- El día 24 de febrero de 2.010, las supuestas facturas C/25+C/26+C/27+C/28+C/29, de fecha 29 de diciembre de 2.009, por un importe total de 80.376 euros, (Folio 107 reverso, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 25 de febrero de 2.010, (Folios 126 y 127, Anexo VI).

- El día 30 de marzo de 2.010, las supuestas facturas C/30+C/31+C/32, de fecha 29 de diciembre de 2.009, por un importe total de 30.000 euros, (Folio 107 reverso, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 31 de marzo de 2.010, (Folios 126 y 127, Anexo VI).

- El día 31 de marzo de 2.010, las supuestas facturas C/33+C/34+C/35, de fecha 30 de diciembre de 2.009, por un importe total de 30.000 euros, (Folio 107 reverso, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 31 de marzo de 2.010, (Folio 137, Anexo VI).

- El día 25 de junio de 2.010, las supuestas facturas C/1+C/2+C/3+C/4+C/6+C/7+C/8+C/9+C/10, de fechas 29 de marzo y 22 de junio de 2.010, por un importe total de 80.000 euros, (Folio 107, Tomo I), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 28 de junio de 2.010, (Folios 162 y 163, Anexo VI).

- El día 7 de febrero de 2.011, las supuestas facturas



C/12+C/13+C/14+C/15+C/16+C/17+C/18+C/19+C/20+C/21+C/23+C/24+C/25+C/26+C/27+C/28+C/29+C/30+C/31+C/32+C/34, por los conceptos de "Por impartición módulo RR.LL.", "Por apoyo gestión y ejecución Plan", y "Por evaluación calidad", C/38+C/39, por los conceptos de "Por impartición módulo RR.LL." y "Por evaluación calidad", C/40+C/41+C/42+C/43, por los conceptos de "Por impartición módulo RR.LL." y "Por apoyo gestión y ejecución Plan", de fechas 20, 22 y 24 de diciembre de 2.010, por un importe total de 81.300 euros, (Folio 134, Tomo II), (copia de las mismas en los Folios 140-142, 146-148, 151-152, 157-158, 161-162, 168-171, 176-179, 184-189, Anexo I, excepto de la C/15, de la cual no consta soporte documental). Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 8 de febrero de 2.011, (Folio 240 y 241, Anexo VI).

- El día 8 de febrero de 2.011, las supuestas facturas C/45+C/46+C/47+C/48+C/49+C/50, por los conceptos de "Por impartición módulo RR.LL." y "Por apoyo gestión y ejecución Plan", C/51+C/52+C/53+C/54+C/55+C/57+C/58+C/59+C/60+C/61+C/62+C/63+C/64+C/66+C/67+C/69+C/70+C/71+C/72+C/73+C/74+C/75+C/76+C/77+C/78+C/80+C/81+C/82+C/83+C/84+C/85+C/86+C/87+C/88+C/89+C/90, por los conceptos de "Por impartición módulo RR.LL.", "Por apoyo gestión y ejecución", y "Por evaluación calidad", de fechas 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2.010, por un importe total de 308.750 euros, (Folio 134, Tomo II), (copia de las mismas en los Folios 190-191, 202-205, 270-284, 290-294, 299-301, 303, 309-314, 317-319, 323-325, Anexo I). Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 9 de febrero de 2.011, (Folios 248-250, Anexo VI).

- El día 14 de junio de 2.011, las supuestas facturas C/91+C/92, de fecha 30 de diciembre de 2.010, por un importe total de 21.500 euros, (Folio 133, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 15 de junio de 2.011, (Folio 283, Anexo VI).

- El día 21 de agosto de 2.012, las supuestas facturas 1+2+3+4+5, de fecha 16 de noviembre de 2.011, por un importe total de 55.000 euros, (Folio 132, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 22 de agosto de 2.012, (Folio 415, Anexo VI).

- El día 22 de agosto de 2.012, las supuestas facturas 6+7+8+9+10, de fecha 14 de diciembre de 2.011, por un importe total de 55.000 euros, (Folio 132, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 23 de agosto de 2.012, (Folio 415, Anexo VI).

- El día 24 de agosto de 2.012, las supuestas facturas 11+12+13+14+15+16+23, de fechas 19 y 23 de diciembre de 2.011, por un importe total de 29.750 euros, (Folio 132, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 27 de agosto de 2.012, (Folio 418, Anexo VI).

- El día 27 de agosto de 2.012, las supuestas facturas 17+18+19+20+21+22, de fecha 21 de diciembre de 2.011, por un importe total

de 25.500 euros, (Folio 132, Tomo II), de las cuales no consta soporte documental. Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 el día 28 de agosto de 2.012, (Folio 418, Anexo VI).

En total, 1.027.593 euros abonados directamente por la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, a la “CONSULTORÍA Y ESTUDIOS AGP”, ÁLVARO GARCÍA OSORIO.

Dichas supuestas facturas no respondían a ningún trabajo o concepto realmente prestado, ejecutado o entregado, ni existía vinculación contractual entre la entidad pagadora, la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, y D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO o la “CONSULTORÍA Y ESTUDIOS AGP”. En las Memorias de los cursos solicitados por la entidad beneficiaria del Expediente FFI15/2009/6 no se incluía la impartición de ningún módulo de Riesgos Laborales, (RR.LL), D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO no constaba como docente en ninguna de las acciones formativas incluidas en el Expediente FFI15/2009/6, ni aparece como docente en los partes de firmas, y no se efectuó por parte de D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO ningún trabajo de evaluación de la calidad de la docencia, ni intervino en la gestión y ejecución de los cursos, no estando dado de alta en la aplicación informática de gestión de los planes de formación “FOCVS”, imprescindible para efectuar tales labores.

Posteriormente, en fechas próximas a cada uno de los abonos mencionados, D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO se personaba en la sucursal Urbana 2 de la entidad “CAIXA RURAL LA VALL SAN ISIDRO, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA”, y retiraba en metálico la práctica totalidad del dinero transferido.

Así, constan en autos los siguientes reintegros:

- El día 11 de mayo de 2.009, 38.000 euros, (Folio 137, Tomo II).
- El día 10 de agosto de 2.009, 80.000 euros, (Folio 136, Tomo II).
- El día 17 de diciembre de 2.009, 65.800 euros, (Folio 136, Tomo II).
- El día 26 de febrero de 2.010, 47.000 euros, (Folio 136, Tomo II).
- El día 2 de marzo de 2.010, 50.000 euros, (Folio 136, Tomo II).
- El día 8 de marzo de 2.010, 55.000 euros, (Folio 136, Tomo II).
- El día 1 de abril de 2.010, 50.000 euros, (Folio 136, Tomo II).
- El día 9 de abril de 2.010, 8.000 euros, (Folio 136, Tomo II).
- El día 1 de julio de 2.010, 77.000 euros, (Folio 135, Tomo II).
- El día 29 de diciembre de 2.010, 9.999,60 euros, (Folio 134, Tomo II).
- El día 9 de febrero de 2.011, 99.000 euros, (Folio 134, Tomo II).
- El día 11 de febrero de 2.011, 99.000 euros, (Folio 134, Tomo II).
- El día 22 de agosto de 2.012, 54.000 euros, (Folio 132, Tomo II).
- El día 23 de agosto de 2.012, 54.000 euros, (Folio 132, Tomo II).
- El día 27 de agosto de 2.012, 20.000 euros, (Folio 132, Tomo II).
- El día 28 de agosto de 2.012, 36.000 euros, (Folio 132, Tomo II).

En total, 842.799,60 euros retirados en metálico.

Asimismo, DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, sin justificación acreditada, cobró de dicha cuenta bancaria los cheques número 820910026, por importe de 12.000 euros y presentado al cobro el 20 de diciembre de 2.010, número 820910023, por importe de 2.000 euros y presentado al cobro el 30 de diciembre de 2.010, (Folio 138, Tomo II), número 820910027, por importe de 10.000 euros y presentado al cobro el 10 de febrero de 2.011, número

820910028, por importe de 63.500 euros y presentado al cobro el 17 de febrero de 2.011, y número 820910032, por importe de 20.500 euros y presentado al cobro el 16 de junio de 2.011, (Folios 214-216, Tomo II).

### **3. “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”.**

La mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, fue inscrita en el Registro Mercantil el día 25 de abril de 1.995, teniendo carácter unipersonal desde el día 4 de febrero de 1.997, al adquirir todas las participaciones sociales la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, y desde el día 4 de enero de 2.008 tiene la hoja registral provisionalmente cerrada por falta de depósito de cuentas, (Folios 24-28, Tomo II).

D. RAFAEL MONTERO GOMIS era consejero delegado de la mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, (Folio 19, Tomo II), y D. JOSÉ ANTONIO ESPEJO PÉREZ, mayor de edad y sin antecedentes penales, desempeñaba en la misma, así como también en la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, al menos desde el día 1 de enero de 2.009, las labores de encargado de planes de formación (Folios 89, Tomo I, y 19, Tomo II), siendo además el Director Gerente de la citada mercantil.

En el seno del Expediente FF15/2009/6 la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, abonó el día 8 de febrero de 2.011 desde su cuenta bancaria número 0093-0525-80-0000520047 a la cuenta de la entidad “CAJA DE AHORROS DE GALICIA”, (actualmente, “ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.”), número 2091 0821 10 3040006158, abierta el día 20 de octubre de 2.000, siendo su titular la mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, y único autorizado D. RAFAEL MONTERO GOMIS, las supuestas “Notas de Cargo” 2/2.011, 3/2.011, 4/2.011, 5/2.011, 6/2.011, 7/2.011, 8/2.011, 9/2.011, 10/2.011, 11/2.011, 12/2.011, 13/2.011, 14/2.011, 17/2.011, 18/2.011, 19/2.011, 20/2.011, 21/2.011, 22/2.011, 23/2.011, 24/2.011, 25/2.011, 26/2.011, 27/2.011, 28/2.011, 29/2.011, 30/2.011, 31/2.011, 32/2.011, 33/2.011, 34/2.011, 35/2.011, 36/2.011, 37/2.011, 38/2.011, 39/2.011, 40/2.011, 41/2.011, 42/2.011 y 43/2.011, de fecha 17 de enero de 2.011, por un importe total de 120.987,90 euros, (Folios 32-71, Tomo IV), de cuyos conceptos, (“*colaboración impartición mod. RRLL*”, “*apoyo en gestión y ejecución*”, “*evaluación de la calidad*”), no consta soporte documental, (Folios 244-246, Anexo IV). Tales abonos fueron contabilizados en la cuenta bancaria número 2091 0821 10 3040006158 el día 9 de febrero de 2.011, (Folio 68, Tomo III).

También se abonaron en dicha fecha las supuestas facturas número 1, 15 y 16, por un importe de 6.640 euros, 12.408 euros, y 8.554 euros, respectivamente, (Folio 244, Anexo VI), por los conceptos de “*Por impartición módulo RR.LL.*”, “*Por apoyo gestión y ejecución Plan*”, y “*Por evaluación calidad*”, (copia de las mismas en los Folios 136, 182 y 200, Anexo I), en total, 27.602 euros, no existiendo originales de las mismas, (Folio 120, Tomo III). Tal abono fue contabilizado en la cuenta bancaria número 2091 0821 10

3040006158 el día 9 de febrero de 2.011, (Folio 68, Tomo III).

De tales Notas de Cargo y Facturas únicamente se aportaron documentalmente al SERVEF, tras ser requerida al efecto la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, a través de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL), las supuestas copias de las facturas número 1, 15 y 16.

Todos estos documentos no respondían a ningún trabajo o concepto realmente prestado, ejecutado o entregado, ni existía vinculación contractual entre la entidad pagadora, la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, y la mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”.

Además, como ya se ha indicado, en las Memorias de los cursos solicitados por la entidad beneficiaria del Expediente FFI15/2009/6 no se incluía la impartición de ningún módulo de Riesgos Laborales, (RR.LL), no se efectuó por parte de personal identificado de la mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, ningún trabajo de evaluación de la calidad de la docencia, ni intervino en la gestión y ejecución de los cursos, ni consta personal de la misma como docente en ninguna de las acciones formativas incluidas en el Expediente FFI15/2009/6, ni aparece dicho personal como docente en los partes de firmas.

El día 16 de marzo de 2.011 se abonaron, sin justificación acreditada, desde la cuenta número 2091 0821 10 3040006158, titularidad de la mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, en la cuenta bancaria de la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, número 0093-0525-80-0000520047, los cheques número 2085452, por importe de 20.000 euros, número 2085453, por importe de 20.000 euros, número 2085454, por importe de 20.000 euros, número 2085455, por importe de 25.000 euros, número 2085456, por importe de 25.000 euros, número 2085457, por importe de 25.000 euros, y número 2085458, por importe de 25.000 euros. En total, 160.000 euros, (Folio 68, Tomo III, y Folio 265, Anexo IV).

### **TERCERO.- Actuaciones de comprobación en relación con D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO y D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO.**

Que en fecha 11 de marzo de 2.013 el Equipo Central de Información de la Agencia Estatal Tributaria requirió al “SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)”, documentación del Expediente FFI15/2009/6, en su parte gestionada por la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, como Entidad Asociada de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, y relacionada con las imputaciones realizadas por D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO por su supuesta colaboración en múltiples grupos de las acciones formativas desarrolladas al amparo del plan de formación intersectorial objeto de las presentes actuaciones, (Folio 129, Anexo I).

A consecuencia de lo anterior se requirió por el “SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)”, a la

“CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, a través de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2.013, para que aportase documentación justificativa de determinadas acciones formativas, (Folios 130-134, Anexo I), requerimiento que obtuvo respuesta el día 31 de mayo de 2.013, (Folios 135-331, Anexo I).

Tras examinar la documentación aportada y realizar los trámites pertinentes, mediante Acuerdo de 14 de enero de 2.014 del Director General de Empleo y Formación, D. Rafael Jorge Miró Pascual, que declaró en calidad de testigo, (Folio 192, Tomo I), se ordenó la revisión de toda la documentación justificativa de las acciones formativas gestionadas por la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, y se designó a D. Valentín Lorente Carreño como funcionario responsable.

Mediante Informe de la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Tributaria, con sede en Málaga, se pusieron de manifiesto una serie de hechos declarados probados tanto respecto de D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO como de D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO.

Por Resolución de 9 de junio de 2.014 del Director General de Empleo y Formación, D. Rafael Jorge Miró Pascual, se acordó la iniciación del Procedimiento de Reintegro número PO 12/2.014 contra la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, por importe de 418.700 euros, diferencia entre la cantidad inicialmente considerada como justificada, (11.520.217,26 euros), y la calculada una vez minorados los gastos no considerados justificados, (11.101.517,26 euros), (Folios 353-356, Anexo I).

Por Resolución de 16 de julio de 2.014 del Director General de Empleo y Formación, D. Rafael Jorge Miró Pascual, se declaró la obligación de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, de reintegrar 478.579,84 euros, de los cuales 418.700 euros correspondían al principal derivado de la revisión efectuada y el resto en concepto de intereses de demora, (Folios 534-540, Anexo I), y por Resolución de 1 de octubre de 2.014 del Secretario Autonómico de Economía y Empleo, y Director General del “SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)”, se desestimó el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, contra la anterior Resolución, así como la solicitud de suspensión de ejecución del acto de reintegro, (Folios 721-730, Anexo I).

Con fecha 10 de noviembre de 2.014 la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, ordenó la transferencia bancaria desde su cuenta número ES73 0081 0693 61 0002100716, por importe de 478.579,84 euros, en concepto de reintegro, a favor del “SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)”, sin que la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, aportase cantidad alguna, (Folios 185 y 192, Tomo II).

Tal transferencia fue contabilizada en la cuenta del “SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)”, número 0049 1827 81 2410382871, el 13 de noviembre de 2.014, (Folios 207-209, Tomo II).

**CUARTO.- Actuaciones de comprobación en relación con el “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”.**

Tras las comprobaciones reseñadas en el apartado anterior, y mediante Informe de 10 de octubre de 2.014 de D. Valentín Lorente Carreño, se pusieron de manifiesto una serie de irregularidades detectadas y se recomendó la iniciación de un segundo Procedimiento de Reintegro parcial por un importe de 120.987,90 euros, en relación con la mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, (Folios 348 a 352, Anexo II).

Por Resolución de 5 de diciembre de 2.014 del Director General de Empleo y Formación, D. Rafael Jorge Miró Pascual, se acordó la iniciación del Procedimiento de Reintegro Parcial número PO 13/2.014 contra la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, por importe de 120.987,90 euros más intereses de demora, (Folios 409 a 412, Anexo II).

Por Resolución de 25 de mayo de 2.015 del Director General de Empleo y Formación, D. Rafael Jorge Miró Pascual, se declaró la obligación de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, de reintegrar 143.478,40 euros, de los cuales 120.987,90 euros correspondían al principal derivado de la revisión efectuada y el resto en concepto de intereses de demora, (Folios 430 a 436, Anexo II), y por Resolución de 2 de septiembre de 2.015 de la Secretaria Autonómica de Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y Directora General del “SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)”, se desestimó el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, contra la anterior Resolución, así como la solicitud de suspensión de ejecución del acto de reintegro, (Folios 489 a 499, Anexo II).

Frente a dicha Resolución se interpuso Recurso Contencioso Administrativo que se sigue a instancia de la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia con el número de Procedimiento Ordinario 419/2.015.

**QUINTO.-** Para concluir, y a la vista de lo expuesto, existen indicios de que los investigados D. RAFAEL MONTERO GOMIS y D. JOSÉ ANTONIO ESPEJO PÉREZ, aprovechándose de sus cargos orgánicos en la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)” y la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, se concertaron con DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO, DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO y D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO para beneficiarse económicamente del expediente público FFI15/2009/6, que incluía una subvención para la ejecución de un plan de formación intersectorial.

Así, una vez la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL)”, obtuvo 12.200.034,55 de euros de subvención, de los cuales 2.965.981,77 euros fueron transferidos a la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, para la ejecución del Plan, simularon la intervención de D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO y D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO en labores accesorias de los cursos ofertados en el seno del mencionado Plan de Formación que se impartieron en las instalaciones de las Academias de las que eran titulares DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO y DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, girando al cobro contra la cuenta bancaria de la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, directamente D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO y D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO, sin razón contractual para ello, una serie de supuestas facturas, muchas de las cuales no constan documentadas y, las que sí lo están incluyen conceptos no justificados, por un importe total de 1.667.973 euros.

D. RAFAEL MONTERO GOMIS y D. JOSÉ ANTONIO ESPEJO PÉREZ, dentro de sus respectivas funciones dentro de la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, autorizaban dichos pagos.

Que una vez abonadas las cantidades facturadas en sendas cuentas bancarias abiertas al efecto y cuyos únicos titulares y autorizados eran D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO y D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO, respectivamente, los mismos retiraban personalmente en metálico la práctica totalidad de los importes abonados, (1.480.799,60 euros), y DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR cobraba numerosos cheques contra la cuenta bancaria a nombre de D. ÁLVARO GARCÍA OSORIO por un importe total de 108.000 euros y sin que respondiesen a ningún concepto real.

Que una dinámica similar emplearon D. RAFAEL MONTERO GOMIS y D. JOSÉ ANTONIO ESPEJO PÉREZ mediante el control que ejercían en la mercantil “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, a la cual le fueron abonados por la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, por unas supuestas Notas de Cargo y Facturas presentadas al cobro y que, o bien no existían, o bien respondían a conceptos falsos, un total de 148.589,90 euros, transfiriendo, a su vez, mediante el cobro de varios cheques a la cuenta bancaria titularidad de la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)”, un total de 160.000 euros, sin justificación acreditada para ello.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El hecho de dictar Auto de Incoación de Procedimiento Abreviado implica, únicamente, la existencia de unos hechos que revisten los caracteres de delito y cuya autoría puede atribuirse a determinadas personas, sin perjuicio de que éstas hagan valer, en el acto del juicio, todos los medios probatorios a su alcance para evitar la desvirtuación de su presunción de inocencia, o de que las partes personadas, en el turno de alegaciones que le corresponde tras el dictado de la resolución recurrida, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la continuación o no de la causa.

Pudiendo ser los anteriores hechos constitutivos, en principio y sin

perjuicio de ulterior calificación, de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, en la modalidad prevista y penada en el artículo 308 del Código Penal, y delitos de Falsedad Documental del artículo 392 en relación con el artículo 390, ambos del Código Penal, todos ellos comprendidos en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será procedente, conforme al artículo 779.1º, 4ª del mismo Texto Legal, seguir el Procedimiento Abreviado del Capítulo IV, Título II, Libro IV de la referida Ley.

Se consideran presuntamente responsables de tales Delitos a D. RUFINO MARTÍNEZ NIETO y “CENTRO DE OFICIOS RF”, DÑA. ELODIA SALVADOR BENEDITO, DÑA. ELODIA BENEDITO SALVADOR, D. RAFAEL MONTERO GOMIS, D. JOSÉ ANTONIO ESPEJO PÉREZ, a las mercantiles “CENTRO DE OFICIOS LA VALL, S.L.”, “RESTAURANTE EL PALAU DE LA VALL, S.L.”, “CENTRO DE FORMACIÓN ALTO PALANCIA, S.L.”, e “INSTITUTO DE FOMENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DE CASTELLÓN, S.L.”, así como a la “CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTELLÓN (CEC)” y a la “CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIERVAL).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá conferirse traslado al Ministerio Fiscal y demás acusaciones personadas para que en el término común de diez días soliciten la apertura del Juicio Oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

**DISPONGO:** Incóese el Procedimiento Abreviado del Título II, Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, registrándose en el libro correspondiente y tomando nota en el de Diligencias Previas.

Dese traslado al Ministerio Fiscal y partes acusadoras personadas para que en el término común de DIEZ DÍAS soliciten la apertura del Juicio Oral, ratificando el escrito de acusación ya presentado en este Procedimiento con anterioridad o formulando uno nuevo, soliciten el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe Recurso de Reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda y firma D. JACOBO PIN GODOS, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número UNO de Nules, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



